



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL
 VEINTITRÉS.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	LAVAMOS EXPRESS S.A.S. Y JUAN GONZALO MORENO OCHOA
RADICADO	05001-40-03-005-2023-00246-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	325

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con Nit. 860.007.738-9, en contra de **LAVAMOS EXPRESS S.A.S.**, identificado con Nit. 900.743.440-0 y el señor **JUAN GONZALO MORENO OCHOA**, identificado con C.C. 3.391.417, respecto a las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **TREITA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREITA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$ 33'333.328,00)**, por concepto de capital, saldo correspondiente al pagaré No. 1811306267 1.

b) Por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$393.472)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 22 de octubre de 2022 hasta el 22 de noviembre de 2022.

c) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 23 de noviembre de 2022, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, como se estipula en el **pagaré No. 1811306267 1**.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: se reconoce personería para actuar, a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, portadora de la T.P. 72.852 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

La parte actora debe informar de donde obtuvo la dirección de notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.